



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°108-2022-MDP/GM

Pimentel, 06 de junio del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el proveído con registro N°599-INT-2022 de fecha 03 de junio del 2022 emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° y 40° del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias

Que la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió."

Que, para trasladar este concepto al derecho tributario, requiere una simple operación lógica que interprete la entrega de una cantidad de pago, como la cancelación de la obligación tributaria que por error de hecho o derecho se está cumpliendo indebidamente. Para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error; el cual se traduce en una mala formación de voluntad, este error puede ser de hecho o derecho y como consecuencia de ello, el administrado tiene el derecho a la devolución del pagado indebidamente.

Que, en este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la devolución de los pagos indebidos y pagos en exceso, que se encuentra relacionada a los fundamentos del poder de tributar y a sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los efectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración como por el sujeto pasivo, constituyéndose una manifestación concreta de los principios jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica.

Que, mediante expediente N°4361-2022 de fecha 25 de abril del 2022 el administrado SEGUNDO ALFONSO RODRIGUEZ DIAZ solicita la devolución de dinero según recibo N°0087132022 por el monto de S/ 697.86 (seiscientos noventa y siete con 86/100 soles).

Que, mediante informe N°222-2022 -SGT-MDP de fecha 17 de mayo del 2022 la Subgerente de Tesorería indica que mediante informe N°060-2022-MCPF la cajera de la municipalidad valida el ingreso del recibo de caja N°0087132022 de fecha 22/04/2022 por el importe de S/ 697.86 (seiscientos noventa y siete con 86/100 soles)

Que, mediante informe N°265-2022-SGHUYE/GIDUR/MDP/LVPS de fecha 24 de mayo del 2022 la Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones sobre la solicitud presentada informa que: "con expediente 3904-2022 el administrado Segundo Alfonso Rodríguez Díaz solicita independización de predio el cual fue atendido con informe N°205-2022-SGHUYE/GIDUR/MDP/LVPS de fecha 27-04-

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

2022, donde se concluye: el expediente presentado **NO CUMPLE** con los requisitos para **INDEPENDIZACION DE PREDIO** y es **NO CONFORME TECNICAMENTE**. Además, indica que los pagos realizados corresponden al trámite de independización, el cual fue **ATENDIDO** con el debido procedimiento administrativo de evaluación técnica, evaluación de subgerencia y evaluación de gerencia, el cual no refleja pago indebido por el concepto de trámite.

Que, mediante informe legal N°668-2022-MDP-GAJ de fecha 31 de mayo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica **OPINA** que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero presentada por el administrado **SEGUNDO ALFONSO RODRIGUEZ DIAZ**, por haberse cumplido con las inspecciones y evaluaciones técnicas y cumpliéndose con notificar a la solicitante.

Que, las diferentes áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente administrativo en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, siendo que su contenido responsabiliza de sus emisores.

Que, mediante proveído con registro N°599-INT-2022 de fecha 03 de junio del 2022, el Gerente Municipal autoriza la emisión del acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero presentada en el expediente N°4361-2022 por el administrado **SEGUNDO ALFONSO RODRIGUEZ DIAZ**, debido a que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural informa que se han cumplido con las inspecciones y evaluaciones técnicas respectivas y se ha procedido a evaluar al administrado y se ha cumplido con notificar válidamente la respuesta en su oportunidad, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le falta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.¹

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Tesorería, y Servicios Generales y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL

¹ Los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración y b) recursos de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe